



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00273-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARIA INES MARIN DE HENAO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN ARTEAGA DE HENAO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	ADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	691

MARIA INES MARIN DE HENAO, actuando a través de apoderada judicial, presentó en forma virtual y ante la secretaría de este despacho, una demanda verbal de pertenencia de bien inmueble por prescripción extraordinaria de dominio contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN ARTEAGA DE HENAO y demás personas indeterminadas, con pretensiones de prescripción adquisitiva de dominio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-10899.

Admitiremos la presente demanda por cuanto el escrito introductorio de la acción llena los requisitos formales y están presentes los documentos exigidos por la ley para incoar la citada acción y pueda dársele trámite.

Es de advertir que es este el momento procesal para ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN ARTEAGA DE HENAO, así como de las demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien que la demandante pretende usucapir, lo cual se hará en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda incoativa del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta MARIA INES MARIN DE HENAO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN ARTEAGA DE HENAO, así como en contra de las demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble a usucapir, esto es, el identificado con el folio matrícula inmobiliaria No. 004-10899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

SEGUNDO: Ordenar que de la demanda y sus anexos se corra traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN ARTEAGA DE HENAO, así como de las demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien que el demandante pretende usucapir, lo cual se hará en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que instale, en lugar visible del predio objeto del proceso y junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, la que deberá contener: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre de los demandantes; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Ordenar se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que

hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: Ordenar que, de conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Artículo 375 y 592 del Código General del Proceso, se inscriba la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Andes, en la matrícula No. 004-10899. Líbrense el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: Reconocer personería para litigar en favor de la señora MARIA INES MARIN DE HENAO a la abogada LAURA CRISTINA LÓPEZ RAMÍREZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.890 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.201**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la
Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44640b7bed3b64848b5a399217614ed90be3a42c16b54756186d1d95b9606091**

Documento generado en 07/12/2023 10:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>